

## **ADIESTRAMIENTO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **Folleto Informativo**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **Dónde está regulado el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos**

La Ley 50/1999, de 22 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos constituye el punto de partida de su regulación. Fue publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 24 de diciembre de 1999.

Dicha Ley está desarrollada por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que puede consultar también en el enlace anterior.

Por su parte, en nuestra Comunidad Autónoma, la citada Ley ha sido desarrollada por el Decreto 36/2005, de 8 de marzo.

Ahora, mediante la Orden de 12 de mayo de 2015, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 111, de 11 de junio de 2015, se regulan ciertos aspectos relacionados con el adiestramiento de perros potencialmente peligrosos.

En todo caso, esta normativa se ve complementada con la relativa a la protección de animales. Concretamente, deberán observar la Ley canaria 8/1981, de 30 de abril, de Protección de los animales y en desarrollo de esta Ley también el Decreto del Gobierno de Canarias 117/1995, de 11 de mayo.

Además de las normas reseñadas anteriormente, debe tenerse en cuenta que muchos municipios han procedido a la aprobación de Ordenanzas reguladoras de la convivencia donde suelen incluirse normas relativas a la tenencia de animales en general o específicamente de APP.

## Qué aspectos regula la Orden de 12 de mayo de 2015

La Orden regula por una parte los requisitos y el procedimiento para que un centro dedicado a la formación de futuros adiestradores de perros potencialmente peligrosos pueda ser acreditado oficialmente.

Dicha acreditación pasa necesariamente porque su programa formativo esté homologado oficialmente.

La homologación de un programa formativo y su realización en un centro oficialmente acreditado permitirá al futuro adiestrador obtener la certificación de capacitación para el adiestramiento de perros potencialmente peligrosos.

Por otro lado, la Orden también regula las condiciones de seguridad que han de reunir los centros destinados al adiestramiento de perros potencialmente peligrosos.

## CENTROS DE FORMACIÓN DE ADIESTRADORES

### Qué requisitos debe cumplir un centro de formación de adiestradores

Conforme al artículo 2 de la Orden, los centros de formación de adiestradores de perros potencialmente peligrosos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de una **plantilla de personal** con titulación académica oficial que sea adecuada para impartir los contenidos formativos obligatorios de su programa formativo. Dicho personal docente además, de impartir formación práctica que conlleve el manejo de perros potencialmente peligrosos deberá estar en posesión de sus correspondientes certificaciones de capacitación para el adiestramiento.

b) Disponer de un **programa formativo homologado**.

c) Disponer de **instalaciones y materiales formativos** adecuados

d) Tener suscrito un **seguro de responsabilidad civil** cuyo objeto sea la cobertura de los daños que a terceros se les pueda ocasionar como consecuencia o durante el desarrollo de las acciones formativas o derivadas del estado de conservación de las instalaciones.

e) Cumplir con las **condiciones de seguridad** en los casos en que los centros de formación alojen perros potencialmente peligrosos, incluyendo que el titular de la actividad o las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los

animales estén en posesión de la preceptiva **licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos**.

### **Cuál es el procedimiento para acreditar un centro de formación de adiestradores**

Los titulares de los centros de formación por sí mismos, o a través de su representante, deberán presentar ante la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias una solicitud de acreditación que se ajuste al modelo oficialmente establecido.

El modelo de solicitud y la información sobre el procedimiento así como la documentación que ha de presentarse podrá ser obtenida en la sede electrónica del Gobierno de Canarias: [www.gobcan.es](http://www.gobcan.es)

Accediendo a la Sede Electrónica, en el apartado "Procedimientos y Servicios" se podrá realizar una búsqueda de los procedimientos seleccionando la materia "Seguridad y Emergencias".

Una vez seleccionado este procedimiento, en la pestaña "Tramitación" se podrá descargar y rellenar el modelo de solicitud.

Presentada la solicitud por registro de entrada, y en caso de estar habilitado, por vía telemática, la Dirección General de Seguridad y Emergencias deberá resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses a contar desde que la solicitud hubiese tenido entrada en cualquier registro de la Consejería en la que esté adscrita la Dirección General.

Transcurrido dicho plazo sin que la persona solicitante haya sido notificada de la resolución, al día siguiente podrá entender estimada su solicitud y por tanto acreditado el centro.

Como quiera que la solicitud de acreditación del centro conlleva aportar un programa formativo para su homologación simultánea, el procedimiento también resolverá esta cuestión.

Antes de iniciar la actividad formativa, el titular de la actividad deberá abonar la tasa correspondiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución de acreditación.

El incumplimiento de las obligaciones que se determine por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, fruto de su labor inspectora, podrá determinar la revocación de la acreditación otorgada.

### **Cómo se homologan los programas de formación de adiestradores**

Tal y como se dijo anteriormente, con carácter general, la homologación de un programa de formación de adiestradores se lleva a cabo de manera simultánea a la acreditación del centro de formación.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que un centro de formación ya acreditado que dispone de un programa homologado, desee implantar un nuevo programa formativo o modificar el existente.

En estos casos, se deberá instar la homologación mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

La información y el modelo de solicitud podrán consultarse en la sede electrónica del Gobierno de Canarias tal y como ha expuesto anteriormente en esta folleto.

Presentada la solicitud por registro de entrada, y en caso de estar habilitado, por vía telemática, la Dirección General de Seguridad y Emergencias deberá resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses a contar desde que la solicitud hubiese tenido entrada en cualquier registro de la Consejería en la que esté adscrita la Dirección General.

Transcurrido dicho plazo sin que la persona solicitante haya sido notificada de la resolución, al día siguiente podrá entender estimada su solicitud y por tanto acreditado el centro.

### **Qué deberes concretos existen para los centros de formación de adiestradores**

Además de los ya expuestos, la Orden señala que los centros de formación convocarán sus acciones formativas bajo criterios objetivos y no discriminatorios en la admisión de su alumnado y deberán comunicar a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 31 de enero de cada año, su calendario anual de formación, a los efectos de que en su caso puedan llevarse a cabo las labores de inspección.

En caso de que no fuera posible dicha comunicación en el plazo señalado, el centro deberá comunicar cualquier acción formativa que vaya a emprender con al menos un mes de antelación.

### **CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

El Decreto 36/2005, de 8 de marzo, antes señalado, y la Orden de 12 de mayo de 2015, establecen que el adiestramiento de perros potencialmente peligrosos debe llevarse a cabo en dependencias adecuadas que cumplan los requisitos higiénicos y sanitarios y de protección animal, y también que cuenten con las **medidas de seguridad** que la Orden establece.

Además, en su caso, deberá disponer de la correspondiente licencia en materia de **actividades clasificadas** o bien en su caso haber realizado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

## Quién, cómo y cuándo se acredita la adecuación de las instalaciones

Conforme al citado Decreto 36/2005, quien pretenda obtener el certificado de capacitación como adiestrador deberá aportar en el procedimiento la documentación que acredite cumplir con los requisitos de idoneidad de las instalaciones donde va a desarrollar la actividad de adiestramiento.

Por tanto será la Dirección General de Seguridad y Emergencias la que al resolver el procedimiento para la emisión de la certificación de capacitación deba verificar que se cumplen con las condiciones exigibles.

En principio, la persona solicitante de la certificación de capacitación como adiestrador simplemente presentará una declaración responsable por la que manifieste cumplir con tales requisitos.

La Dirección General de Seguridad y Emergencias se reserva en todo caso la potestad de inspección con el fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos.

Debe tenerse en cuenta que quienes ya estén en posesión de un certificado de capacitación como adiestrador, anterior a la entrada en vigor de la citada Orden (antes del 12 de junio de 2015) deberán cumplir también con los requisitos exigibles.

## Cuáles son las medidas de seguridad que ha de cumplir un centro de adiestramiento de perros potencialmente peligrosos

### Salida al exterior

Disponer de medios que impidan la salida al exterior del recinto de los animales.

### Protocolo de actuación

Un **protocolo específico escrito de actuación** para la entrada y salida de los animales del recinto.

### Elementos estructurales

Una **estructura** de paredes, vallas y elementos de partición y delimitación física del recinto con una **altura** suficiente y una **consistencia** debida para soportar, con suficiente garantía, la presión, el peso y las acometidas del animal.

**Elementos móviles** tales como puertas, destinados al tránsito de los animales, entre las distintas estancias del recinto, así como las ventanas, que estén fabricados con materiales lo suficientemente sólidos y resistentes para impedir su apertura por parte de los animales, o que puedan sortearlos o dañarlos de manera que consigan superar el obstáculo y salir al exterior por sí mismos del recinto.

**Señalización** ubicada en lugares visibles desde el exterior del recinto que adviertan de la presencia de perros potencialmente peligrosos, y suficientemente iluminada al menos en el horario donde la visibilidad sea reducida.

### **Medios de transporte**

Vehículos de transporte que además de cumplir con las medidas de protección animal en su caso aplicables, cuenten con dispositivos de seguridad que impidan la fuga del animal.

### **Menores de edad**

Prohibir la entrada a menores de edad no acompañados de personas mayores de edad legalmente responsables de aquellos o debidamente autorizados.

### **Responsabilidad civil**

Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil cuyo objeto sea la cobertura de los daños que a quienes trabajen en el recinto o se encuentren en su interior, por ejemplo, los dueños de los perros a adiestrar, se les pueda ocasionar como consecuencia o durante el desarrollo de la actividad de adiestramiento o derivadas del estado de conservación de las instalaciones, o en general, durante la estancia dentro del recinto, o fuera de él, por acción de los perros. El seguro deberá cubrir un importe mínimo de 300.000 euros.

## **OTRAS CUESTIONES**

### **Qué sucede si quiero acreditarme como adiestrador y he recibido una formación antes de la entrada en vigor de la Orden y no está homologada**

Siempre y cuando la formación recibida con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden sea suficiente y adecuada para la capacitación de un adiestrador, podrá ser reconocida como formación válida y por tanto podrá certificarse.

### **Qué sucede si soy titular de un centro de formación de adiestradores acreditado fuera de Canarias y deseo abrir un centro**

Podrán solicitar el reconocimiento oficial de dicha acreditación, sin necesidad por tanto de acreditarse en Canarias, mediante la presentación de una declaración responsable de que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden salvo en lo relativo al programa formativo ya que éste se encuentra reconocido oficialmente.

Este reconocimiento podrá solicitarse siempre y cuando la acreditación se haya obtenido por parte otra Administración Pública española o Estado miembro de la Unión Europea.

La persona solicitante deberá aportar junto a su declaración responsable, el documento original o copia compulsada de la resolución de acreditación, traducida en su caso al castellano.

Antes de iniciar la actividad formativa, el titular de la actividad deberá abonar la tasa correspondiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución de acreditación.

**Qué sucede con los centros de adiestramiento que ya estuviesen funcionando antes de la entrada en vigor de la Orden**

Antes del **12 de junio de 2016** estos centros deberán disponer de las medidas de seguridad antes expuestas y dentro de ese plazo deberán presentar ante la Dirección General de Seguridad y Emergencias una declaración responsable por la que manifiesten cumplir las medidas de seguridad, salvo lo relativo al seguro de responsabilidad civil, que deberá suscribirse y comunicarse a la Dirección General de Seguridad y Emergencias antes del **12 de septiembre de 2015**.